Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URIBIA – LA GUAJIRA

Uribia, septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: **44847408900120 23-00229-00** ACCIÓN DE TUTELA de **EDGAR RAFAEL ZUÑIGA DUEÑAS** contra la **IPSI PALAIMA**

Verificada la acción de tutela de la referencia se aprecia que el Juzgado es competente para conocer de ella en razón a la calidad de la accionada. Además, el libelo incoativo reúne los requisitos señalados por la ley para su trámite.

En consecuencia, de lo anterior es procedente la admisión de la presente acción de tutela.

En mérito de lo expresado en precedencia, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR en trámite la acción de tutela interpuesta por el doctor JOHN JAIRO MENDES MONSALVE actuando como apoderado del señor **EDGAR RAFAEL ZUÑIGA DUEÑAS** contra la **IPSI PALAIMA,** por la presunta vulneración al derecho fundamental a la **PETICIÓN**.

SEGUNDO: DECRÉTASE la práctica de los siguientes medios de prueba:

1.- Solicítese a **IPSI PALAIMA**, que a través de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, que remita con destino a este despacho, en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este auto, un informe en el que conste lo siguiente:

a) Una explicación detallada de los hechos que motivaron la presentación de la acción de tutela por parte del señor **EDGAR RAFAEL ZUÑIGA DUEÑAS,** a través de apoderado-
b) Un pronunciamiento expreso respecto de las pretensiones de la acción de tutela.

TERCERO: Téngase como tales los documentos aportados a la acción de tutela.

CUARTO: Notifíquese por el medio más expedito a las partes esta decisión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES
Juez